DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2344867

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

ESTABLECE NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES, EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS, Y COMPLEMENTA ORDENANZA N° 3, DE 2019, SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Núm. 1.- San Pedro de Atacama, 11 de abril de 2023.

Vistos:

1.- La Ordenanza N° 03/2019, de fecha 7 de junio de 2019, referida a las patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.
2.- La necesidad de complementar la ordenanza N° 03/2019 señalada en el numeral 1.
3.- Lo dispuesto en el decreto exento N° 693 de fecha 29 de marzo de 2023, que aprueba el acuerdo del concejo municipal N° 62, celebrada con fecha 21 de marzo de 2023, en la sesión ordinaria N° 08-2023.

SOBRE EL OTORGAMIENTO PERMISOS ESPECIALES, EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS ART. 19 DEL ARTÍCULO PRIMERO "LEY 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", COMPLEMÉNTESE LA ORDENANZA 003 DE 2019 "SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

Artículo 1: En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del artículo primero inciso cuarto de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expenderse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.

Artículo 2: Se entenderán de la siguiente manera los términos que se señalan a continuación:

• SEDE SOCIAL COMUNITARIA: El inmueble localizado en la respectiva Unidad Vecinal, destinado para reuniones de carácter social y para el sano esparcimiento, recreación y diferentes actividades a beneficio de la comunidad.
• BENEFICENCIA: Es la acción o práctica de hacer el bien y ayudar desinteresadamente a las personas más necesitadas sin esperar nada a cambio. Por tanto, puede ser un individuo como una organización o institución, pública o privada, quienes aporten diversos recursos o servicios a fin de cubrir las necesidades de los más necesitados y que tenga por finalidad la recolección de fondos para una obra social determinada.
• PROMOCIÓN TURÍSTICA: Es todo instrumento o acción de difusión del destino, servicios y/o atractivos turísticos, capaz de atraer e incentivar la llegada y/o permanencia de turistas y visitantes, en la Comuna. Estas acciones deberán propender a la visibilización de la significancia cultural de los elementos físicos, naturales y/o espirituales del territorio los cuales son representativos para la cultura Andina Lickanantay. Así también se deberá considerar el incentivo para minimizar los riesgos asociados a la actividad turística.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• FIESTAS PATRIAS: Fecha en donde se conmemora la independencia de Chile, se resaltan las costumbres y tradiciones típicas de la identidad nacional que conforman la llamada Chilenidad y son una de las celebraciones más populares en Chile y en las comunidades chilenas residentes en el extranjero. En estas fechas, las ramadas o fondas se instalan cómo centros de entretenimiento, mezclando música y baile del folclore nacional con platos y tragos típicos de la cocina chilena.
• AÑO NUEVO: Es el día en el que comienza un nuevo año calendario y el recuento de años del calendario aumenta en uno, donde se realizan fiestas tradicionales de Chile.

Artículo 3: Se otorgarán permisos especiales, extraordinarios y transitorios de expendio de alcoholes en caso de festividades, actividades de beneficiencia y de promoción turística, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el manual de procedimiento para el otorgamiento de permisos especiales, extraordinarios y transitorios y la presente ordenanza.

Artículo 4: Durante el desarrollo de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, como también en otras Fiestas tradicionales o de contenido local, se podrán otorgar permisos especiales, extraordinarios y transitorios de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 5: Se entenderán las siguientes actividades o eventos por:

• Beneficencia: Platos únicos, fiestas con música en vivo, peñas folclóricas y discoteca.
• Promoción turística: Festivales, vendimias, ferias y exposiciones, cata de vinos y licores fermentados, charlas de divulgación científica, fiestas culturales, muestras agrícolas, encuentros, manifestaciones culturales, simposios, cumbres, reuniones, seminarios, foros congresos (entre otros), los cuales deberán estar en el marco de la definición de "promoción turística para nuestra comuna".
• Fiestas Patrias: Las ramadas o fondas se instalan como centros de entretenimiento, mezclando música y baile del folclore nacional con platos y tragos típicos de la cocina chilena.
• Año Nuevo: Fiestas tradicionales de Chile.

Artículo 6: Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se regirán por lo establecido en el artículo 39 del artículo primero inciso 4 de la ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 7: Las autorizaciones especiales transitorias se concederán por el alcalde y tendrán una duración máxima de 3 días en el caso de festividades de Fiestas Patrias, víspera de Navidad y Año Nuevo o cuando se trate de actividades tradicionales o de promoción turística en el bien nacional de uso público o municipal. En el caso de eventos que persigan fines de beneficencia, estas actividades no podrán tener una duración superior a un día.

Artículo 8: No podrán otorgarse más de 6 autorizaciones especiales, extraordinarias y transitorias al año calendario por establecimiento y/o contribuyente. Las autorizaciones que se otorguen por Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, y en el caso de actividades de promoción turística y tradicionales de la comuna, no se tomarán en cuenta para efectos del límite de autorizaciones señaladas anteriormente las que se realicen en el bien nacional de uso público o municipal.

Artículo 9: El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias será aquel que se determine en el decreto que conceda dicha autorización.
La que el Alcalde evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

• Lugar donde se realiza la actividad.
• La opinión de la Junta de Vecinos correspondiente.
• Infraestructura del local o recinto (la presión sonora o acústica, seguridad contra incendios).
• Medidas de seguridad (en caso de riñas, desastres naturales u otros inconvenientes que se puedan generar).
• Informe de factibilidad de Carabineros. (Si corresponde).

El día 1 de enero y Fiestas Patrias, no regirá restricción horaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 10: De la infraestructura y seguridad; debe tratarse de locales delimitados y/o dentro de un recinto habilitado. La habilitación del recinto deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Seguridad Pública y de Carabineros de Chile, referidos al cumplimiento de normas básicas de salubridad, seguridad, accesos, estacionamientos y capacidad del recinto. Tanto el informe de Obras Municipales, Seguridad Pública y como el de Carabineros, podrán contener requerimientos que el solicitante deberá tener subsanados antes de su funcionamiento. Los solicitantes que además expendan alimentos preparados, deberán contar con el respectivo permiso sanitario. Se deberá solicitar a la Secretaría de Planificación Comunal el informe de factibilidad cuando las actividades se desarrollen en el bien nacional de uso público o municipal.

Artículo 11: Para el otorgamiento de permisos a beneficencia se autorizarán solamente en las sedes comunitarias que sean administrados por las juntas de vecinos y/u organizaciones comunitarias funcionales vigentes.

Artículo 12: El otorgamiento de permisos de promoción turística se autorizará en recintos habilitados con sus respectivos informes favorables de infraestructura y seguridad mencionados en el Artículo 10 de la presente ordenanza, dependiendo del tipo de actividad a realizar en el marco de la promoción turística.

Artículo 13: El interesado en obtener una autorización especial transitoria deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación a la realización del evento. Dicha solicitud se presentará directamente en el Departamento de Rentas y Patentes, expresando: individualización del solicitante, días y horarios de desarrollo, especificación del lugar o recinto, capacidad del recinto, medidas de seguridad a adoptar (si procede), tipos de alcoholes que se expenderán, número del personal o dependientes que ocupará en el evento, con señalamiento de la función.

Artículo 14: Para el otorgamiento de los permisos especiales se exigirán los siguientes documentos:

• Formulario de solicitud con documentos que acrediten el permiso a beneficencia o cronograma de la actividad de Promoción Turística.
• Declaración jurada simple de tomar los resguardos en cuanto a seguridad y aforo del lugar así como también de cualquier otro requerimiento que el municipio, Carabineros o la autoridad sanitaria requieran.
• Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
• Certificado de antecedentes para fines especiales de el o los solicitantes.
• Declaración Jurada Notarial de no estar afecto a las inhabilidades del artículo 4° de la Ley N° 19.925 de el o los solicitantes.
• Autorización de la sede social de la Junta de Vecinos y/u organización comunitaria funcional correspondiente.
• Título habilitante del inmueble en el cual se realizará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, este requisito solamente será exigible para la actividad de promoción turística.
• Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de Antofagasta (en caso de alimentos).
• En caso de que se trate de un evento masivo, se requerirá autorización de la Delegación Presidencial Regional.

Artículo 15: El valor del permiso especial, extraordinario o transitorio de expendio de alcoholes es el establecido en la ordenanza derechos municipales vigente. Nadie podrá expender alcohol, sin el previo pago del Derecho Municipal correspondiente.

Artículo 16: Si el solicitante no paga los derechos municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad de manera oportuna e incumple alguna o cualquiera de las exigencias contenidas en el decreto municipal correspondiente, se procederá a la clausura inmediata o término del evento, cayendo en decomiso todas las existencias de alcoholes habidas en el lugar. Todo ello sin perjuicio de la multa que se le imponga.

Artículo 17: Cuando se realice la actividad autorizada, en todo momento estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

el ámbito de sus respectivas competencias. El beneficiario del permiso deberá mantener en su poder los siguientes documentos al momento de la fiscalización:

- Cédula de identidad;
- Permiso Municipal pagado por caja;
- Decreto de otorgamiento del permiso;
- Autorización sanitaria (cuando corresponda).

Artículo 18: El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, será motivo suficiente para suspender de manera inmediata el evento y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 19: Se perseguirá la responsabilidad civil y penal de aquellas personas, sean dependientes o titulares, que faltan el respeto de palabra u obra al fiscalizador o inspectores municipales encargados de fiscalizar la actividad.

Artículo 20: La persona natural o jurídica que cuente con otras sanciones que se contraigan en la actividad, será registrada y será considerado como un antecedente en contra para sus próximas solicitudes.

Artículo 21: La persona natural o jurídica que contravenga la fiscalización será registrada y será considerado como un antecedente para no volver a otorgarle el permiso municipal.

Artículo 22: Está prohibido ceder a cualquier título el uso o goce, vender, arrendar, y/o subarrendar, el permiso municipal. La contravención a esta prohibición será sancionada con el término inmediato de la actividad, esta acción será causal para no volver a otorgarle el permiso municipal.

Artículo 23: Solicítese la colaboración de Carabineros de Chile, Comisaría de San Pedro de Atacama e Inspectores Municipales para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 24: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial y conforme lo establecido en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 25: Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas relativas a la materia y que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Justo Zuleta Santander, Alcalde.- Roxana Aranda Caru, Secretaria Municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl